



PROYECTO DE LEY QUE TIPIFICA COMO TRAICIÓN A LA PATRIA LA PARTICIPACIÓN DE MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN DELITOS DE NARCOTRÁFICO Y ESTABLECE UN ACTO PÚBLICO DE DEGRADACIÓN INSTITUCIONAL

I.- IDEAS GENERALES.

La creciente aparición de casos de narcotráfico que involucran a integrantes de las Fuerzas Armadas constituye una amenaza directa a la seguridad nacional y a la confianza pública. Cuando el crimen organizado logra cooptar a personal con acceso a información sensible, logística, armamento y territorio estratégico, se produce un quiebre cualitativo: no son delitos comunes de drogas, sino que es la utilización de capacidades estatales estratégicas para favorecer actividades ilícitas de alto impacto. Ese desvío de los fines constitucionales de la institución militar multiplica el riesgo operativo, facilita la expansión territorial de las redes criminales y erosiona la capacidad del Estado para proteger sus fronteras, su infraestructura crítica y su gobernabilidad.

El involucramiento de funcionarios militares en actividades de tráfico, protección o encubrimiento de drogas genera, además, un efecto corrosivo dentro de la propia organización. La disciplina, el mérito y la jerarquía —pilares de la función militar— se ven comprometidos cuando se normalizan prácticas de corrupción o se toleran zonas grises. La presencia de incentivos económicos ilícitos, sumada al conocimiento táctico y a la movilidad operativa de las unidades, convierte a estas infiltraciones en un catalizador para la expansión del crimen organizado, abriendo la puerta a filtraciones de inteligencia, desviación de recursos y captura de mandos intermedios.

Frente a este escenario, la respuesta normativa debe reconocer el “plus” de antijuridicidad que existe cuando un miembro de las Fuerzas Armadas, aprovechando su cargo o medios institucionales, facilita o participa en narcotráfico de forma que comprometa la seguridad nacional. Tipificar estas conductas como traición a la patria —bajo criterios estrictos de afectación a la soberanía, la integridad de operaciones y la defensa del Estado— no es un mero aumento de pena: es el encuadre jurídico adecuado a la naturaleza del daño, que distingue con claridad estos hechos de la criminalidad común y de la corrupción administrativa ordinaria.

Junto con la dimensión penal, es imprescindible reafirmar la ética institucional. Un acto público de degradación con fines disciplinarios, contribuye a cerrar el ciclo de rendición de cuentas, evita la percepción de impunidad y envía una señal inequívoca de intolerancia frente a la connivencia con el narcotráfico. Debe tratarse de una ceremonia sobria, posterior a sentencia firme, enfocada en la pérdida de grados, insignias y prerrogativas, sin margen para el escarnio ni para tratos degradantes.

II.- CONSIDERANDO.

En Chile, la actual legislación en materia de narcotráfico (Ley 20.000) contempla agravantes cuando la conducta es cometida por funcionarios públicos, incluyendo a integrantes de las Fuerzas Armadas. A su vez, el Código de Justicia Militar tipifica la traición a la patria en términos clásicos, vinculados a la colaboración con potencias extranjeras en tiempos de guerra. Sin embargo, existe un vacío normativo: no se reconoce la magnitud cualitativamente distinta que supone la participación de militares en redes de narcotráfico. No se trata de simples delitos de drogas ni de actos aislados de corrupción administrativa, sino de desvíos de los fines constitucionales de las instituciones castrenses que terminan comprometiendo directamente la seguridad nacional, pues posibilitan el uso ilícito de logística estatal, armamento y control territorial destinado originalmente a la defensa soberana.

La experiencia comparada refuerza la necesidad de dar este salto normativo. En Colombia, la infiltración del narcotráfico en Fuerzas de Seguridad mostró cómo estas redes criminales minan de raíz la capacidad estatal para ejercer el monopolio de la fuerza y mantener gobernabilidad en zonas estratégicas. Este fenómeno fue entendido como una de las más graves formas de captura institucional. En México, el Código de Justicia Militar contempla que la colaboración con la delincuencia organizada puede asimilarse a situaciones de traición, precisamente porque los cárteles operan como enemigos internos con poder territorial y recursos equiparables a fuerzas armadas irregulares. Estos antecedentes muestran que cuando el crimen organizado alcanza los estamentos militares, deja de ser un delito común para convertirse en una verdadera amenaza a la soberanía.

Asimismo, la dimensión simbólica del reproche encuentra sustento internacional. En México y Perú la ley prevé la degradación pública como sanción accesoria tras sentencia firme, entendida no como escarnio, sino como un mecanismo solemne de reafirmación ética e institucional, que visibiliza ante la tropa y la ciudadanía que la institución se depura de quienes traicionan su misión. España recoge esta misma lógica a través de la pérdida de grados y honores militares, mientras que en Estados Unidos, aunque no existe una ceremonia, la sanción de dishonorable discharge cumple esa función simbólica de separación y repudio.

En consecuencia, nuestro ordenamiento jurídico demanda una reforma que tipifique expresamente la participación de miembros de las Fuerzas Armadas en narcotráfico como una hipótesis de traición a la patria, bajo criterios estrictos de afectación a la seguridad nacional. Al

mismo tiempo, se justifica incorporar la sanción de un acto público de degradación, sobrio y posterior a sentencia firme, como manifestación institucional de intolerancia frente a la connivencia con el narcotráfico. De esta manera, Chile no solo fortalece su marco penal, sino también el simbolismo ético que preserva la confianza ciudadana en las Fuerzas Armadas y blinda al Estado frente a un enemigo que, en sus capacidades y efectos, se asemeja a una fuerza hostil externa.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El objeto de este proyecto de ley es introducir en el Código de Justicia Militar una nueva hipótesis de traición a la patria aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que participen

en delitos de narcotráfico cuando, abusando de sus funciones, jerarquía o medios institucionales, comprometan la seguridad nacional, la soberanía territorial o la integridad de la defensa del Estado. De igual modo, la iniciativa persigue establecer de manera expresa la sanción de la degradación pública, entendida como un acto solemne y disciplinario posterior a sentencia firme, mediante el cual se da término definitivo a la condición militar de quien ha incurrido en una conducta de tal gravedad, con pérdida de grados, insignias y prerrogativas.

La idea matriz que orienta al presente proyecto es reconocer que la participación de personal militar en redes de narcotráfico trasciende el ámbito de los delitos comunes de drogas y de la corrupción administrativa ordinaria, configurando un atentado directo contra la Nación. No se trata de un ilícito más, sino de la utilización de capacidades estratégicas del Estado — logística, información, armamento, control territorial— en beneficio de organizaciones criminales transnacionales que erosionan la soberanía, comprometen la gobernabilidad y debilitan las capacidades de defensa. Por ello, corresponde que tales hechos reciban la máxima calificación jurídica, equiparándolos a la traición a la patria.

El fundamento de esta propuesta radica, en primer lugar, en el vacío legal existente. La actual Ley N° 20.000 contempla agravantes cuando funcionarios públicos participan en delitos de tráfico ilícito de drogas, pero no reconoce el impacto cualitativamente distinto que se produce cuando los involucrados son militares, cuya misión constitucional es la defensa de la Patria. Del mismo modo, el Código de Justicia Militar define la traición en términos clásicos ligados a la colaboración con enemigos externos en situaciones de guerra, sin prever supuestos modernos en que actores criminales con gran capacidad de fuego y control territorial actúan como verdaderos enemigos internos de naturaleza transnacional.

En segundo lugar, el proyecto responde a la necesidad de resguardar la seguridad nacional. La infiltración del narcotráfico en las Fuerzas Armadas multiplica los riesgos operativos, facilita la expansión territorial del crimen organizado y abre espacio a filtraciones de inteligencia, captura de mandos medios y desviación de recursos estratégicos. Estas consecuencias no solo ponen en jaque a la disciplina y estructura de la institución militar, sino que también vulneran el núcleo mismo de la soberanía del Estado.

Finalmente, la iniciativa busca también reafirmar la ética castrense. La disciplina, el mérito y la jerarquía, pilares institucionales de las Fuerzas Armadas, se ven gravemente comprometidos si se normaliza la infiltración criminal. El acto público de degradación que

prevé este proyecto tiene un carácter estrictamente institucional y no de escarnio, y constituye una manifestación clara de intolerancia frente a la connivencia con el narcotráfico, tanto hacia la ciudadanía como al interior de la tropa.

En consecuencia, la finalidad última de este proyecto es fortalecer la capacidad normativa del Estado para enfrentar la amenaza real que implica la penetración del narcotráfico en las Fuerzas Armadas, sancionando este fenómeno con el mayor reproche penal disponible y complementando esa sanción con una respuesta ética e institucional que preserve la confianza pública, refuerce los valores de la disciplina militar y blinde a la Nación frente a una amenaza que, por su magnitud y efectos, resulta equiparable a la acción de un enemigo externo.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Introdúcese en el Código de Justicia Militar, en el Libro III, Título II, a continuación del artículo 249, el siguiente artículo 249 bis y el artículo 249 ter:

“Artículo 249 bis.- Comete traición a la patria el miembro de las Fuerzas Armadas que, abusando de su cargo o medios institucionales, colabore, proteja, encubra o facilite actividades de narcotráfico de manera que comprometa la seguridad nacional, la soberanía territorial, operaciones militares de resguardo de fronteras o la integridad de la defensa del Estado.

La pena será de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, además de la degradación pública, pérdida de grados, honores y prerrogativas militares.

Artículo 249 ter.- La sanción de degradación pública consistirá en la pérdida solemne del grado militar, insignias, uniformes y prerrogativas castrenses, dictada por el tribunal competente una vez ejecutoriada la sentencia.

El acto deberá realizarse en dependencia militar, con la presencia de una formación representativa de la unidad a la cual pertenecía el condenado, leyéndose la parte resolutive de la sentencia que impone la pena.

Esta ceremonia tendrá por único objeto reafirmar el honor, la disciplina y la ética institucional.

La autoridad superior de la respectiva rama de las Fuerzas Armadas dispondrá la forma precisa de cumplimiento de este acto.

ÁLVARO CARTER F.

DIPUTADO.